

Empleo público: ¿fuero laboral o contencioso administrativo?

Por Mauricio Goldfarb¹

El 21 de febrero de este año la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa *Sapienza, Matías Ezequiel y otros c/Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y otros s/Acción de Amparo*. En dicho fallo, la Corte resolvió –por mayoría– declarar que el proceso en cuestión debía tramitar ante el Fuero Contencioso Administrativo Federal.

La causa judicial tramitó en el marco de una acción de amparo iniciada por un grupo de trabajadores de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), cuyos contratos habían sido rescindidos en enero de 2016 y que, alegando discriminación por razones políticas solicitaron su reincorporación. Llegado el expediente a la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, este tribunal decidió ordenar que el trámite siguiera en el fuero laboral. El Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) interpuso un recurso extraordinario y, denegado éste, un recurso de hecho ante la Corte, cuestionando exclusivamente la cuestión de la competencia laboral.

La mayoría de los ministros de la Corte Suprema decidió hacer lugar a la queja, y declarar la competencia de la justicia federal en lo contencioso administrativo porque:

- La relación se desarrolló en el contexto de la Ley 25.164 “Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional” y tal referencia es suficientemente demostrativa de que la relación entre los demandantes y el ente empleador fue de naturaleza pública y estuvo regulada por las normas que gobiernan el empleo público y no por las normas que rigen el contrato de trabajo privado.
- Los tribunales nacionales del fuero laboral, no resultan equiparables a los federales, ya que su carácter nacional es meramente transitorio.

El fallo de la Corte, a pesar su aparente simplicidad encierra un examen normativo complejo. La cuestión de la competencia de los juzgados federales de la Capital ha tenido muchas variantes, de origen legal e incluso jurisprudencial, lo que puede llevar a confusiones, no solo a las partes interesadas, sino incluso a los propios tribunales.

La competencia debe determinarse por los hechos expuestos en la demanda y el derecho invocado. La jurisprudencia ha sostenido que la causa es de competencia contencioso administrativa siempre que

¹ Abogado (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste de la República Argentina). Premio “Facultad de Derecho”, otorgado por haber obtenido el Primer Promedio de Calificaciones del año 1994 entre los egresados de la Carrera de Abogacía de dicha Facultad. Premio “Corte Suprema de Justicia de la Nación”, otorgado por Resolución N°287/96 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por haber obtenido el mayor promedio de egreso de la Carrera de Abogacía de todas las Universidades Nacionales y Privadas en 1994. Especialista en Derecho Administrativo (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste). Docente de Derecho Administrativo I (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste).

prima facie la cuestión estuviera regida por el Derecho Administrativo². Según Balbín, la competencia contencioso administrativa puede surgir del elemento material (la cuestión de naturaleza administrativa) o del elemento orgánico (el sujeto público federal)³.

El tema debatido excede a una mera cuestión de competencia. Tramitar en el fuero laboral donde rige el *in dubio pro operario* es muy distinto que hacerlo en el Fuero Contencioso Administrativo, donde rige la presunción de legitimidad y otras prerrogativas procesales y sustantivas de la Administración. Se trata de leyes procesales y sustantivas distintas y –en algunos puntos– en conflicto.

La solución de la mayoría de la Corte es correcta: se trataba de una causa materialmente administrativa (por la relación de empleo público) y de naturaleza federal (por el ente público demandado) y por ello correspondía la tramitación ante el Fuero Federal Contencioso Administrativo.

² Cam. Nac. Cont. Adm. Fed., en pleno, 4/08/59 “Kurdanck”; CSJN Fallos 321:720; 306: 1591, 310:1555, entre otros.

³ Balbín, Carlos F. *Tratado de Derecho Administrativo* Tomo III, p. 19 y siguientes